

ANEXO IV

Membrete y Dirección
Entidad Avalista

MODELO AVAL

(1)
El/la _____ legalmente autorizado para la emisión de avales, y en su nombre D. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de _____ D. _____ el día _____ que no han sido revocados, y que han sido considerados bastantes por la/el _____ (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos) (Letrado del Estado de la Provincia de _____), con fecha _____.

AVALA

A _____ (con R.I.F. nº _____) y domicilio en _____ ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENP), por la cantidad de _____ Pta. correspondiente al 110% del importe del anticipo, para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del anticipo sobre la ayuda para constitución del fondo de rotación, previsto en el R-CEE nº 2159/89 de la Comisión, artículos 18 y 22 bis, en base a lo dispuesto en el R-CEE nº 1035/72, del Consejo, artículo 14 quater.

La entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante escrito del SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval de garantía tendrá validez en tanto el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS no autorice su cancelación.

(1) Entidad Financiera.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15844. *ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1989 promovido por don Bernabé Palacios Cano.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Bernabé Palacios Cano, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 2 de diciembre de 1988, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé Palacios Cano contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 12 de septiembre de 1988 y contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada de 2 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos:

1. La nulidad de las dos resoluciones mencionadas, y
2. Que la causa determinante de la jubilación fue la Gran Invalidez del señor Palacios, reconociéndole el derecho a la pensión y las

mejoras correspondientes a partir del 20 de octubre de 1987, con sus intereses, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 5 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15845. *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.702 promovido por don Rafael Barral y Noales.*

Ilmo. Sr.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.702, en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Barral y Noales, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de julio de 1987, por la que se declaraba incompetente para conocer la reclamación interpuesta por el recurrente ante dicho Ministerio, sobre daños y perjuicios materiales y morales derivados del expediente de reintegro que le fue incoado en su cargo de Recaudador de Tributos del Ayuntamiento de Ciudad Real.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ardua Menéndez, actuando en nombre de don Rafael Barral y Noales, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de julio de 1987 declarándose incompetente, debemos anular y anulamos esa resolución administrativa como no ajustada a Derecho y en su lugar declarar como declaramos que dicho Ministerio es el competente para conocer de la reclamación formulada, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15846. *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1986 promovido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1986, en el que son partes, de una, como demandante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y de otra, como demandada la Diputación Provincial de Almería.

El citado recurso se promovió sobre la declaración de lesividad de la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de mayo de 1982, de reconocimiento de pensión extraordinaria de jubilación a favor de don Rafael Lara Martínez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre anulación de la resolución de 10 de mayo de 1982 de la Dirección Técnica de la misma que reconoció a don Rafael Lara Martínez, practicante de la Diputación de Almería, pensión extraordinaria de jubilación y revisión de la misma, por declaración de lesividad, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por contraria al ordenamiento jurídico y lesiva para los intereses públicos, debiendo dictarse otra con la discriminación legal de dicha pensión asumiendo la referida Diputación el cargo que le corresponda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15847 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3447/1988 promovido por don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3447/1988, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre denegación de reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso especial de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, interpuesto por don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro, en su propio nombre y representación, contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que la misma no infringe los artículos 14 y 24 de la Constitución Española, con expresa imposición de costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15848 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 19.238 promovido por don Cayetano Lado Oreiro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 19.238, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante don Cayetano Lado Oreiro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de noviembre de 1988, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de don Cayetano Lado Oreiro, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos recurridos, con costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15849 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1987 promovido por don Javier Tercero Alfonso.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Javier Tercero Alfonso, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio de 1986, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Tercero Alfonso, contra las resoluciones de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio y 3 de noviembre de 1986, por los que se deniega al recurrente el seguir compatibilizando los dos puestos de trabajo que venía desempeñando en el sector público, y consiguiente declaración de excedencia en la actividad secundaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo